



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Juan Ramón Martín Trujillo

VOCALES

D. Manuel López Santana
D. Manuel del Rosario Báez Guerra
D. Teodoro Sosa Monzón
D. Armando Raúl Afonso Suárez
D. José Manuel Santana González
D. Fermín Gonzalo Rosario Ramos
D. Dámaso Alexis Arencibia Lantigua

EXCUSARON SU ASISTENCIA

D. Roberto García Guillén
D. Juan Jesús Facundo Suárez
D. Hipólito A. Suárez Nuez
D. Tomás Pérez Jiménez
D. Pedro M. Rodríguez Pérez

SECRETARIA

Dña. M^a Celia Casal López

GERENTE

D. Alejandro Peñafiel Hernández

INTERVENTORA

DÑA. Natalia M^a Oliva García

En Arucas, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, los Señores Vocales que al margen se relacionan, con el fin de celebrar la SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad para la que habían sido previamente citados y con la antelación suficiente.

El Acto fue convocado por Decreto del Sr. Presidente, D. JUAN RAMÓN MARTÍN TRUJILLO, ante la Secretaria General Accidental de la Mancomunidad Dña. M^a CELIA CASAL LÓPEZ

Comprobado que asiste número suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: INFORME RELATIVO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que, atendiendo al acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado 15 de julio del corriente y a la reunión mantenida por los Alcaldes en el mes de agosto, se solicitaron presupuestos para la elaboración de un informe jurídico para formular *Reclamaciones y Sugerencias a la Modificación (nº 3) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria*. Solicitados presupuestos a D. Rubén Rodríguez Rodríguez y a D. Alberto Guerra Ojeda, presentó propuesta para la realización de este servicio D. Alberto Guerra.

Reunido con el abogado redactor del informe, para estudiar el problema fundamental que supone la amortización de los complejos ambientales, manifiesta que analizada la jurisprudencia no podemos solicitar que dicha amortización la asuma el contratista, por consiguiente ha redactado su informe basándose en otras premisas y que textualmente se transcribe:

“INFORME: FORMULACIÓN RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS A LA MODIFICACIÓN (Nº 3) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

Que habiendo tenido conocimiento que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 94, de fecha 5 de agosto de 2016, se ha publicado Anuncio por el que se apertura periodo de información pública, una vez se ha procedido a la aprobación provisional del expediente de MODIFICACIÓN (Nº 3) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, en fecha 29 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se formulan en tiempo y forma las presentes,



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

PRIMERA.- CONSIDERACIONES PREVIAS

A) En fecha 27 de diciembre de 2012 se ha aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria.

B) En fecha 7 de octubre de 2013 se ha aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria la “Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria”.

Se realiza la introducción de una tarifa 10, correspondiente al tratamiento mediante enterramiento en vertedero en condiciones especiales, de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y de minoración de la tarifa 5, correspondiente a la clasificación y selección de residuo de envases ligeros de 7,374 €/ton a 0,00 €/ton.

C) En fecha 23 de junio de 2014 se ha aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria la “Modificación (nº 2) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria, con el objeto de adaptar la Tasa Insular con la modificación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio, sustituyendo el anexo de tarifas de la Ordenanza Fiscal por el propuesto por el servicio, equiparando las mismas a los servicios reales prestados por los concesionarios en cada uno de los complejos ambientales.

D) En fecha 21 de julio de 2016, en sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno Insular se procedió a la aprobación de la modificación (nº 3) de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA, constituyéndose el objeto de la misma en:

- Modificar las cuotas tributarias y las condiciones técnicas de las tarifas 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10.
- Eliminar la tarifa 8 para Vehículos Fuera de Uso.
- Crear las cuotas tributarias de las siguientes nuevas tarifas: Tarifa 6 para biorresiduos y nueva Tarifa 8 para residuos mezclados no valorizables.

El referido modificado viene avalado por informe técnico-económico emitido por el Servicio de Residuos de la Consejería de Gobierno de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.



Asimismo, resultó fiscalizado favorablemente por Intervención General del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de acuerdo al informe expedido en fecha 21 de diciembre de 2015, así como por el correspondiente del Letrado del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, emitido el día 18 de enero de 2016.

Al objeto de determinar las razones por las que se procede a la modificación de la ordenanza fiscal, el Informe técnico-económico viene a postular expresamente que:

Los servicios públicos de tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales existentes en la isla de Gran Canaria han venido realizándose en régimen de concesión administrativa, según la forma prevista en la legislación de contratos de las administraciones públicas. Por tanto, el valor de la prestación recibida, en aplicación del artículo 25 del TRLRHL, vendrá dado por el coste de los contratos de los siguientes contratos actualmente en vigor y la previsión de su evolución en los próximos meses:

- *“CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”, suscrito con la UTE CESPA, S.A.U.-AYAGAURES, S.L., el 14 de agosto de 2012, cuya Acta de inicio se suscribió el 3 de septiembre de 2012 y el Acta de comprobación de replanteo de las obras el 9 de mayo de 2013.*

En sesión del Consejo de Gobierno Insular de 6 de abril de 2015, se acuerda iniciar la tramitación del modificado de dicho contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE SALTO DEL NEGRO”. Posteriormente, en sesión del Consejo de Gobierno Insular de 20 de julio de 2015 se acuerda aprobar técnicamente el proyecto modificado junto con el plan económico financiero modificado correspondiente.

Actualmente se está tramitando para la próxima sesión del Consejo de Gobierno Insular, la rectificación, a instancia del interesado, de errores materiales y aritméticos detectados, a la vista del escrito presentado por el contratista el 28 de septiembre de 2015, dando lugar al Plan Económico financiero adjuntado en el Anexo I del presente Informe.

- *“CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE”, suscrito con la UTE CESPA, S.A.U.-AYAGAURES, S.L. el 7 de septiembre de 2012, cuyo Acta de inicio se suscribió el 21 de diciembre de 2014, después de dictarse el Auto de 29 de octubre de 2014 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en relación a la suspensión judicial dictada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 22 de febrero de 2013.*



En sesión del Consejo de Gobierno Insular de 18 de mayo de 2015, se acuerda iniciar la tramitación del modificado de dicho contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE”.

Posteriormente, en sesión del Consejo de Gobierno Insular de 10 de septiembre de 2015, se acuerda aprobar técnicamente el proyecto modificado junto con el plan económico financiero modificado correspondiente.

Actualmente se está tramitando para la próxima sesión del Consejo de Gobierno Insular el acuerdo de estimación parcial del recurso potestativo de reposición presentado por el contratista el 23 de octubre de 2015, dando lugar al Plan Económico Financiero adjuntado en el Anexo II del presente Informe.

- *“ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN GRAN CANARIA” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE, suscrito con URBASER, el 21 de mayo de 1999 y cuya fecha de finalización fue el 20 de mayo de 2014, encontrándose actualmente en prórroga, que incluye los servicios públicos prestados en las Plantas de Transferencias de Santa María de Guía y la de La Aldea.*

Este contrato fue objeto de actualización de precios mediante Resolución nº 628 de 15 de abril de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias, al haberse eliminado del objeto del contrato la explotación del Complejo Ambiental de Juan Grande, manteniendo la de la Red Insular de Puntos Limpios y las Plantas de Transferencia antes descritas.

Los apartados 3.8 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) de ambas concesiones de obra pública establecen un plazo provisional y uno definitivo de explotación, que suponen retribuciones distintas. La presente modificación responde a la necesidad de adaptar las cuotas de las tasas a los costes del servicio en su etapa definitiva, incluyendo además, las variaciones derivadas de los procedimientos de modificación de los contratos descritos anteriormente.

SEGUNDA.- ANÁLISIS PORMENORIZADO DEL INCREMENTO PORCENTUAL DE LAS NUEVAS TASAS FIJADAS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN (Nº 3) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

Con la finalidad de determinar el incremento correspondiente a las tarifas que son objeto de modificación, así como las cuotas que se determinan a tenor de las de nueva creación, se ha realizado un estudio económico en el que se hace constar de manera



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

individualizada el aumento porcentual y las variaciones que han experimentado las mismas desde el año 2013 hasta las resultantes del modificado nº 3, objeto del presente escrito. Se indican en **fondo verde** aquellos residuos correspondientes a las diferentes tarifas que han experimentado cambios o se han incluido como consecuencia de las sucesivas modificaciones de la Ordenanza Fiscal, sobre todo en atención a la propuesta de modificación nº 3.

			2013	2014	% 14-13	2016	% 16-14
TARIFA	Residuo no peligroso para tratamineto	Código	Euros/ Ton	Euros/ Ton		Euros/ Ton	
Tarifa 1	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	12,812	26,152	104%	53,333	104%
	Residuos de mercados	20 03 02					
	Residuos de limpieza viaria	20 03 03					
Tarifa 2	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	19,959	17,215	-14%	57,461	233,78%
	Residuos biodegradables de cocina y restaurantes	20 01 08					
	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05					
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	19 08 05					
	Lodos de fosas sépticas	20 03 04					
Residuos de limpieza de alcantarillas	20 03 07						
Tarifa 3	Serrín, virutas, recortes madera, tablero de partículas y chapas distintas a los 030104	03 01 05	27,948	44,334	59%	58,067	30,98%
	Envases de madera	15 01 03					
	Madera	17 02 01					
	Madera distinta de la especificada en 200137	20 01 38					
Tarifa 4	Residuos voluminosos	20 03 07	10,989	16,266	48%	37,280	129,19%
	Residuos de tejidos vegetales	02 01 02					
	Residuos de la silvicultura	02 01 07					
Tarifa 5	Residuos biodegradables de parques y jardines	02 02 01	0,00	0,00	0%	0,00	0%
	Envases mezclados	15 01 06					
Tarifa 6	Residuos biodegradables de cocina y restaurantes	20 01 08	0,00	0,00	0%	31,566	0%
	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06					



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

TARIFA	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro	Código LER	2013		2014		% 14-13	2016		% 16-14
			Euros/Ton	Eur/Kg	Euros/Ton	Eur/Kg		Euros/Ton	Eur/Kg	
Tarifa 7.1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11	1.226,45	1,22	1.246,37	1,25	2%	1.246,36	1,25	0%
Tarifa 7.2	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13	1.226,45	1,22	1.246,37	1,25	2%	1.246,36	1,25	0%
Tarifa 7.3	Residuos de tintas que contiene sustancias peligrosas	08 03 12	1.226,45	1,22	1.246,37	1,25	2%	1.246,36	1,25	0,00
Tarifa 7.4	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09	1.226,45	1,22	1.246,37	1,25	2%	1.246,36	1,25	0%
Tarifa 7.5	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03	690,97	0,69	702,19	0,70	2%	702,18	0,70	0%
Tarifa 7.6	Soluciones de fijado	09 01 04	547,43	0,55	556,32	0,56	2%	556,31	0,56	0%
Tarifa 7.7	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16	619,19	0,69	629,25	0,63	2%	629,24	0,63	0%
Tarifa 7.8	Combustibles líquidos	13 07 01	762,73	0,76	775,12	0,78	2%	775,11	0,78	0%
		13 07 02								
Tarifa 7.9	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos	13 02 04	340,14	0,34	345,66	0,35	2%	345,66	0,35	0%
		13 02 05								
		13 02 06								
		03 02 07								
		13 02 08								
		13 01 13								
Tarifa 7.10	Aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 02 04	340,14	0,34	345,66	0,35	2%	345,66	0,35	0%
		13 02 05								
		13 02 06								
		13 02 07								
		13 02 08								
		13 01 13								
Tarifa 7.11	Otros combustibles (incluido mezclas de hidrocarburos)	13 07 03	766,18	0,77	778,62	0,78	2%	778,62	0,78	0%
Tarifa 7.12	Disolventes no halogenados y mezcla de disolventes no halogenados	14 06 03	690,97	0,69	702,19	0,70	2%	702,18	0,70	0%
Tarifa 7.13	Envases metálicos contaminados	15 01 10	655,08	0,65	665,72	0,67	2%	665,71	0,67	0%
Tarifa 7.14	Envases de plástico contaminados	15 01 10	1.193,33	1,19	1.212,71	1,21	2%	1.212,70	1,21	0%
Tarifa 7.15	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados (en general)	15 02 02	1.193,33	1,19	1.212,71	1,21	2%	1.212,70	1,21	0%
Tarifa 7.16	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (filtros de pintura)	15 02 02	1.480,38	1,48	1.504,42	1,50	2%	1.504,41	1,50	0%
Tarifa 7.17	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (sacos con restos de disulfuro sódico)	15 02 02	1.193,33	1,19	1.212,71	1,21	2%	1.212,70	1,21	0%
Tarifa 7.18	Filtros de aceite	16 01 07	698,14	0,70	709,48	0,71	2%	709,47	0,71	0%
Tarifa 7.19	Componentes que contienen mercurio	16 01 08	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.20	Sistemas de airbag	16 01 10	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.21	Zapatillas de frenos que contienen amianto	16 01 11	726,84	0,72	738,64	0,74	2%	738,64	0,74	0%
Tarifa 7.22	Líquidos de frenos	16 01 13	690,97	0,69	702,19	0,70	2%	702,18	0,70	0%
Tarifa 7.23	Líquidos de refrigeración y anticongelante	16 01 14	906,26	0,91	920,98	0,92	2%	920,97	0,92	0%
Tarifa 7.24	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados con ellos (RAEE)	16 02 10	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.25	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC (RAEE)	16 0211	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.26	Equipos desechados que contienen amianto libre (RAEE)	16 02 12	949,31	0,95	964,73	0,96	2%	964,72	0,96	0%
Tarifa 7.27	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	16 02 13	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0%
Tarifa 7.28	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04	3.508,60	3,80	3.867,40	3,87	10%	3.867,36	3,87	0%
Tarifa 7.29	Baterías de arranque	16 06 01	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.30	Acumuladores de Ni/Cd	16 06 02	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.31	Pilas que contienen mercurio	16 06 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.32	Catalizadores	16 08 02	2.297,66	2,29	2.334,97	2,33	2%	2.334,95	2,33	0%
Tarifa 7.33	Productos fotoquímicos	20 01 17	2.297,66	2,29	2.334,97	2,33	2%	2.334,95	2,33	0%
Tarifa 7.34	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.35	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos (RAEE)	20 01 23	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.36	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	20 01 33	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.37	Baterías y acumuladores especificados distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.38	Equipos domésticos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	20 01 35	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%
Tarifa 7.39	Equipos domésticos desechados que no contienen componentes peligrosos (RAEE)	20 01 36	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	0,00	0,00	0%



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

		2013	2014	% 14-13	2016	% 16-14
TARIFA	Residuo para recontaminación en CAT de CA de Salto del Negro	Código	Euros/ Ton	Euros/ Ton	Euros/ Ton	
Tarifa 8	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04 16 01 06	0,00	0,00	0%	
	Residuos mezclados no valorizables (disuasoria)	En función de su caracterización				100,00
TARIFA	Residuos de entrada en las celdas de vertido	Código LER	Euros/ Ton	Euros/ Ton	Euros/Ton	
Tarifa 9	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos no especificados en otra categoría.	02 01 99	17,471	34,746	21,865	-37,07%
	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04				
	Residuos de la industria de panadería y pastelería. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01				
	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao). Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04				
	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.	08 01 16				
	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero	16 01 03				
	Hormigón	17 01 01				
	Ladrillos	17 01 02				
	Tejas y materiales cerámicos	17 01 03				
	Mezclas de hormigón, aldrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07				
	Materiales de construcción a partir de yeso distinto de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02				
	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04				
	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04				
	Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03				
	Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06				
	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	19 03 05				
	Residuos de cribado	19 08 01				
	Residuos de desarenado	19 08 02				
	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 16 12 11	19 12 12				
	Tierras y piedras	20 02 02				
Otros residuos no biodegradables	20 02 03					
Residuos de la limpieza viaria	20 03 03					
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06					
Residuos municipales no especificados en otra categoría	20 03 99					



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

		2013	2014	% 14-13	2016	% 16-14	
TARIFA	Residuos de entrada en las celdas de vertido	Código LER	Euros/ Ton	Euros/ Ton	Euros/Ton		
Tarifa 10	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos de tejidos animales	02 01 02					
	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca. Residuos no especificados en otra categoría de origen animal	02 01 99					
	Residuos de la preparación y elaboración de carnes, pescado y otros alimentos de origen animal. Residuos de tejidos animales	02 02 02					
	Residuos de la preparación y elaboración de carnes, pescado y otros alimentos de origen animal. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de origen animal.	02 02 03					
	Residuos de la industria de productos lácteos. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de origen animal.	02 05 01					
	Residuos de la industria de panadería y pastelería. Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de origen animal	02 06 01					
	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales. Residuos cuya recogida o eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03				43,841	-62,89%
	Residuos de mercados de origen animal	20 03 02					
	Otros residuos municipales. Residuos no especificados en otra categoría de origen animal.	20 03 99					
	Residuos de tejidos animales	02 01 02 02 02 02 02 02 03 02 03 04 02 05 01 02 06 01 02 07 04 02 01 99	107,567	118,131	9,82%		
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración							
Residuos no especificados en otra categoría							

- En cuanto a la Tarifa 1, si bien en 2013 estaba fijada en 12,812 €/ton., ya en 2014 se incrementa hasta alcanzar la cantidad de 26,152 €/ton. y con la modificación se determina en el importe de 53,333 €/ton., lo que supone un incremento con respecto a la tarifa anterior de 104%.

- En cuanto a la Tarifa 2, en el modificado realizado en 2014 se produce un descenso de la misma de 19,959 €/ton a 17,215 €/ton (-14 %), si bien con el modificado nº 3 se alcanza la cuantía de 57,461 €/ton, lo que supone un incremento con respecto a la tarifa anterior de 233,78%.

- En cuanto a la Tarifa 3, de la cantidad de 27,978 €/ton fijada en 2013 se aumenta en el año 2014 a 44,334 €/ton (59%), produciéndose otro incremento con el último modificado que aumenta el importe de la tarifa hasta 58,067 €/ton, lo que supone un incremento con respecto a la tarifa anterior de 30,98%.

- En cuanto a la tarifa 4, del importe fijado en 2013 de 10,989 €/ton se pasa en el año 2014 a 37,280 €/ton (48%) y con el nuevo modificado se incrementa hasta el importe de 37,280 €/ton, lo que supone un incremento con respecto a la tarifa anterior de 129,19%.

- En cuanto a la tarifa 6, de nueva creación, para biorresiduos, se fija una tarifa que asciende a 31,566 €/ton.



Cabe significar con respecto a esta nueva tarifa, que muchos de los Ayuntamientos de la Comarca Norte están realizando un importante esfuerzo económico para implantar la recogida de biorresiduos y fracción resto (5º contenedor), de tal manera que se lleve a cabo un incremento progresivo en la aplicación de esta tarifa en el tratamiento de los residuos en el complejo ambiental, en detrimento de la tarifa 1, sin embargo, la imposición automática de las nuevas cuotas tributarias a partir del 1 de enero de 2017, conllevaría un desequilibrio económico que dificultaría la referida implantación de manera efectiva.

- *En cuanto a la tarifa 7, se observa que prácticamente no ha experimentado subida alguna con respecto a la tarifa anterior.*
- *En cuanto a la tarifa 8, de nueva creación, para residuos mezclados no valorizables, se fija una tarifa que asciende a 100,00 €/ton.*
- *En cuanto a la tarifa 9, se produce un descenso con respecto a la tarifa anterior de 37,07%, pasando de 34,746 €/ton a 21,865 €/ton.*
- *En cuanto a la tarifa 10, se observa igualmente una reducción en la cuantía de la tarifa de 62,89%, esto es, de 118,131€/ton en 2014 a 43,841 €/ton en 2016.*

Del desglose efectuado con anterioridad se observa el importante aumento del importe por tonelada que han experimentado la gran mayoría de las tarifas, sobre todo las correspondientes a las números 1 a 4, lo que supone un desembolso económico excesivamente elevado por parte de los Ayuntamientos y, por ende, de los contribuyentes. En virtud de lo expuesto, la Excm. Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria no puede obviar la grave situación que se producirá a partir del 1 de enero de 2017, con la implantación de las referidas tarifas de manera automática y sin establecer, en ningún caso, medidas que amparen a las administraciones ineludiblemente afectadas, de tal manera que reduzcan el impacto económico por la imposición de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria de manera gradual y progresiva, motivo por el que se ha visto abocada a la presentación del presente escrito de reclamaciones y sugerencias para su estudio y adopción por la Administración Insular.

TERCERA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA REGULADO EN EL ARTÍCULO 31.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (CE).

El artículo 31.1 de la Constitución Española estipula expresamente:

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.



En primer término cabe afirmar, a la vista del citado precepto, que las Ordenanzas Fiscales deben gravar hechos que, directa o indirectamente, reflejen, revelen o guarden una relación lógica y racional con una cierta capacidad económica y habida cuenta que el principio de capacidad económica hace referencia directamente al elemento económico y patrimonial de la relación tributaria, es decir, el quantum, la Ordenanza Fiscal deberá velar para que de su aplicación no resulten deudas desproporcionadas o ilógicas que, en última instancia, afecten gravemente a la capacidad contributiva de los llamados al pago del tributo local.

*Consecuentemente, el legislador debe intentar adecuar el régimen jurídico de las tasas al principio constitucional de capacidad económica, aunque en la práctica surjan dificultades técnicas; dificultades que no autorizan, sin más, a sostener con carácter general la inoperancia del mandato constitucional, **sino que más bien exigen depurar la técnica jurídica para conseguir, en la medida de lo posible, que la estructura de las tasas se ajuste a los principios constitucionales tributarios.***

Asimismo, se hace constar que la tasa no es una «mera retribución económica» por un servicio o actividad, sino uno de los medios de cumplir con el “sistema tributario justo” que establece el artículo 31.1. CE, recaudada con ocasión de un servicio o actividad que se refiere, afecta o beneficia al sujeto pasivo. La consecuencia lógica es su inclusión dentro del ámbito del artículo 31.1 CE, sin prejuzgar respecto al específico principio que las fundamenta. Las tasas, por tanto, deberían graduar su cuantía de acuerdo a las distintas capacidades económicas de los sujetos pasivos atendiendo al efecto al principio de capacidad económica (como criterio de contribución o progresividad de la contribución), de tal manera que, si bien se aceptan los criterios que determinan la cuantía de una tasa, ésta debe imponerse de manera gradual y progresiva, respetando a todos los efectos, el citado principio de capacidad económica.

A tenor de la citada regulación, pocas dudas debe quedar a estas alturas del necesario sometimiento al principio de reserva de ley de las prestaciones que puedan considerarse coactivas, no ya porque lo sean los servicios o actividades por los que se exigen, sino por la coactividad de la propia prestación, aun asociada a servicios no obligatorios, ni esenciales ni monopolísticos. Sin embargo, la reafirmación de la sujeción a la ley, en cuanto prestaciones patrimoniales públicas, de toda esa constelación de ingresos, con independencia de su concreta estructura jurídica, no acaba de resolver el problema de su ordenación y cuantificación de acuerdo con los principios de justicia que la Constitución impone y exige a la financiación pública. Máxime si se considera que toda prestación patrimonial pública consistente en un ingreso público y con finalidad financiera ha de reconducirse a la categoría de tributo, pues no hay otra previsión constitucional, fuera del deber de contribuir, que autorice ni legitime a los poderes públicos a efectuar detracciones dinerarias coactivas de los ciudadanos con el fin de sostener los gastos públicos.



En el caso de las Haciendas locales, si bien es cierto que entre 1979 y 1988 se ordenó la autofinanciación de los servicios por los que se exigieran tasas, también lo es que se trata de un paréntesis excepcional en la historia de estos ingresos. Ni la legislación anterior a ese período ni la vigente tras el mismo sostienen dicho principio, mientras que sí rige –de modo específico y expreso desde el Texto Refundido de 1986- el de capacidad económica. Así se confirma por el vigente Texto Refundido de la LHL, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyas previsiones son especialmente significativas en el marco de las regulaciones generales del ordenamiento español sobre tasas. No sólo por ser las más detalladas de las normas generales de los tres ámbitos territoriales, sino, sobre todo, por resultar vinculantes, dado su rango legal, para las Ordenanzas municipales que establezcan cada tasa concreta.

Por su parte, el texto del art. 31.1 CE, contiene cinco previsiones jurídicas básicas:

- 1) Autorizar a los poderes públicos a establecer prestaciones coactivas sobre los particulares (deber de contribuir);*
- 2) Establecerlas para el sostenimiento de los gastos públicos (finalidad financiera y causa última de la imposición);*
- 3) Establecerlas de acuerdo con la capacidad económica (criterio de reparto del gasto y causa inmediata del deber de contribuir);*
- 4) Hacerlo mediante unos instrumentos determinados que los constituyen la tasa y el tributo, no permitiendo al legislador ni dándole opción para que atienda aquella finalidad de financiación coactiva del gasto mediante otros instrumentos o institutos jurídicos distintos, que no aparecen ni son previstos por la Constitución.*
- 5) No será válido cualquier tipo de prestación coactiva o de tasa, sino sólo el que, de acuerdo con la capacidad económica, permita o no impida que el sistema sea «justo», inspirado en los principios de igualdad, progresividad y no confiscatoriedad que también impone el precepto y sin conexión con los cuales no cabe entender el principio de capacidad económica.*

*El primer aspecto, al integrarse la capacidad económica con el resto de principios de justicia, tributarios y no tributarios, y formularse en el marco de una Constitución que se asienta en el principio y la noción de solidaridad y en la afirmación del Estado social y democrático de Derecho, permite rescatar y traer a un primer plano la función distributiva del principio como criterio de reparto del gasto público entre los ciudadanos, **de tal manera que no resulten gravosos ni perjudiciales los incrementos de manera automática y radical de las tasas devengadas por los servicios prestados por la administración.***



La segunda constatación observable a partir del art. 31.1 CE es la de que la capacidad económica no se formula en él, ni en ningún otro precepto del ordenamiento tributario, incluida la legislación de tasas, como una cualidad objetiva del presupuesto de hecho del tributo, sino como una cualidad subjetiva del obligado tributario. Como ya se ha dicho, comenzando por el art. 31.1 CE, que la precede del posesivo "su" referido a "todos"; continuando por el art. 3 LGT, que basa el sistema tributario "en la capacidad económica de las personas obligadas"; y acabando por la legislación de tasas, en la que el art. 8 de la Ley de Tasas de 1989 contempla "la capacidad económica de las personas" y el art. 24.4 TRLHL, aplicable a todas las tasas locales, la "capacidad económica de los sujetos obligados". No se alberga, pues, por las normas –empezando por el precepto constitucional- una formulación que restrinja la capacidad económica a cualidad del presupuesto de hecho de las tasas públicas, ni a mero criterio de selección de los hechos imponible, sino que se recoge como riqueza, potencia económica y, por ende, capacidad para contribuir al gasto público del individuo que la posee, en particular y a la ciudadanía, en general. Por eso, los impuestos personales, que contemplan en su globalidad un índice de riqueza necesariamente conectado con un sujeto en particular, como renta o patrimonio, así como los subjetivos, que acogen sus circunstancias personales moduladoras de su capacidad económica, son más aptos para hacer realidad la justicia tributaria. Y también por eso, cuanto más cercenada y sectorial sea la capacidad económica contemplada por el hecho imponible de una tasa, desligándola del resto de potencia económica del sujeto, más injusto y desigual y menos apto para la redistribución resulta.

La tercera constatación enunciada a partir de la formulación constitucional de la tasa se encuentra en la estructura básica de toda norma jurídica, también en la institutiva de las tasas, en la que se diferencia entre su presupuesto de hecho y sus consecuencias jurídicas. Pues bien, cuando la Constitución ordena y sienta los principios a que han de plegarse las normas tributarias, lo que el art. 31.1 CE y sus concordantes contemplan y regulan son las consecuencias jurídicas del tributo y la tasa pública y del sistema tributario, exigiendo su resultado conforme a la capacidad económica de los obligados y el resto de principios de justicia.

En definitiva, no puede olvidarse que el gasto público es no sólo el fundamento lógico para la fijación de las tasas, sino su fundamento jurídico, tal y como lo formula el art. 31.1 CE, al incorporar a nuestro ordenamiento el deber de contribuir. Pero no haciéndolo en abstracto ni validando cualquier modalidad de éste, sino sólo las modalidades que resulten "de acuerdo" con la capacidad económica de los obligados y ordenadas con ciertos criterios de justicia y equidad.

El contenido del art. 31.1 CE, así como del resto de normas que regulan las tasas públicas resulta esclarecedor en cuanto a la necesidad de que ante un incremento desmesurado de las tarifas de una tasa pública, como es el caso que nos ocupa y motiva el presente escrito, se adopten medidas tendentes a evitar un aumento de la presión fiscal de los



contribuyentes, aplicándose el importe de manera gradual, proporcional y progresiva. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha recordado que lo prohibido es la creación de situaciones desiguales, artificiosas o injustificadas, que no se apoyen en criterios objetivos y razonables.

Se admiten tratamientos diferenciados, siempre que las consecuencias jurídicas sean proporcionadas, evitando resultados gravosos o desmedidos.

*Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 179/2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo y número de recurso 147/2013, ha puesto de relieve el deber de motivar el establecimiento de cuotas, índices o tarifas en las Ordenanzas Fiscales. El fundamento jurídico de la sentencia citada afirma que: "el hecho de que la Ley reguladora de Haciendas Locales reconozca a los Ayuntamientos –Cabildos en el caso que nos ocupa- la facultad de incrementar o modificar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas... no puede significar, en manera alguna, que en el establecimiento de esas cuotas o esos índices la Administración municipal –o insular- pueda actuar sin sujeción a criterio alguno... **han de obedecer a criterios razonados y razonables donde los principios de capacidad económica y proporcionalidad sean, por supuesto, tenidos en cuenta.** En este punto, la motivación en la Ordenanza fiscal correspondiente ha de ser lo suficientemente expresiva como para permitir deducir, con claridad, cuáles hayan sido esos criterios".*

Otro de los principios a tener en cuenta de cara a la búsqueda de soluciones sobre la aplicación en condiciones de proporcionalidad e igualdad de la tasa, es el del beneficio, es decir, aquel en el que se repercute el coste del servicio de tratamiento de residuos a los ciudadanos, mediante la imposición de una tasa, optándose por llevar a cabo esta equiparación de forma progresiva y gradual, año a año, para reducir al máximo el impacto en las economías de los usuarios. En sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Supremo al postular que la proporción o equivalencia que establece el artículo 24.2 del TRLRHL "no puede fijarse en términos individuales sino globales del coste total de mantenimiento del servicio y de la tasa devengada de conformidad a los dos principios esenciales que configuran las tasas en nuestro ordenamiento jurídico, el del beneficio y el de adecuación coste-servicio" (Sentencias de 14 de julio de 1992, 6 de febrero de 1995 y de 11 de marzo 2003).

Por todo lo expuesto, se entiende que las cuotas tributarias objeto de Modificación nº 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la Isla de Gran Canaria vulneran el principio constitucional de capacidad económica regulado en el Artículo 31.1 CE.

CUARTA.- *En cuanto a los costes derivados por la prestación del servicio de tratamiento de residuos, se debe partir de la circunstancia que el presupuesto de hecho de la tasa se realiza en favor de un interés eminentemente particular. Siendo así, su cuantificación debe ser realizada valorando el beneficio obtenido por el sujeto pasivo. Se mediría, en términos reales, el coste que haya sido provocado al ente público. Este coste podría*



determinarse también en función del valor que la prestación tendría en el mercado, es decir, el valor de mercado de la prestación recibida también puede constituir un importante parámetro a la hora de cuantificar la tasa. El artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria, establece un principio importante que no debemos olvidar: el principio de equivalencia. A través de él se dispone que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Estas afirmaciones han sido acogidas por algunos Tribunales Superiores de Justicia. Así, el TSJ de la Comunidad Valenciana, en Sentencias de 19 mayo de 2000 y 28 de febrero de 2003 señala que: “aunque es cierto que el importe total de lo recaudado por tasas no puede ser superior al coste del servicio, no lo es menos que, cada uno de los usuarios del servicio no está obligado a pagar más tasas que, las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca y que a él es atribuible”, añadiendo que “la tasa se gira para que la Administración se resarza del gasto provocado por la prestación del servicio público de que se trate y debe mostrar tendencia a cubrir el coste de ese servicio, pero sin que ello suponga que quien la paga, esté pagando el equivalente al coste del servicio prestado, sino en proporción al mismo, lo que es sensiblemente distinto”.

QUINTA.- *Resulta significativo destacar, en otro orden de cosas, que el Informe que avala la modificación nº 3 de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria, cita entre sus FUNDAMENTOS JURÍDICOS, el artículo 26 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y más concretamente aquel apartado que se refiere a la obligación de los Cabildos de disponer de complejos ambientales, sin que se haya tenido en cuenta que el citado precepto resultó derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Al carecer, pues, los complejos ambientales de régimen normativo específico, al resultar invalidada su regulación, en cuanto a su delimitación como instalaciones de las que deben disponer los Cabildos, éstos deberían definir detalladamente las funciones, competencias y espacios que se destinarían a tal fin, acogiéndose al efecto a la normativa europea, estatal y autonómica vigente en cada momento.*

Las manifestaciones expuestas con anterioridad quedan adverbadas con lo expresamente dispuesto en el artículo 2.2 del Código Civil, que reza:

Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.



Nos encontramos, pues, ante una derogación expresa parcial, toda vez que la referida Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley, así como las siguientes: el [artículo 38](#) de la [Ley 11/1990, de 13 de julio](#), de Prevención del Impacto Ecológico; la [disposición adicional decimosexta](#) de la [Ley 9/1995, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, y el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 26 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, modificado por el artículo 8 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.

SEXTA: CONSONANCIA Y ADECUACIÓN DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y EL PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (PEMAR) CON LA APLICACIÓN GRADUAL, PROPORCIONAL Y PROGRESIVA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

La Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos obliga a los Estados Miembros a establecer, como instrumento esencial para desarrollar las políticas de residuos, planes de gestión de residuos que den cobertura a todo el territorio geográfico de cada Estado. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que transpone dicha Directiva, obliga a la elaboración de planes de gestión al Estado y a las CCAA y permite a las entidades locales que desarrollen programas de gestión de residuos en el ámbito de sus competencias.

El artículo 14.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales, a otros Ministerios afectados y cuando proceda, en colaboración con otros Estados miembros, elaborará, de conformidad con la citada Ley, el Plan estatal marco de gestión de residuos. De esta manera, en virtud de Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016.

En el marco de la Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, de la Comisión Europea, “la Hoja de ruta hacia una Europa Eficiente en el uso de los recursos” recoge los objetivos y los medios para transformar la economía actual, basada en el uso intensivo de los recursos, en un nuevo modelo de crecimiento basado en el uso eficiente de



los recursos. Dicha transformación debe ir acompañada de cambios muy importantes en los ámbitos de la energía, la industria, la agricultura, la pesca, el transporte y en el comportamiento de los productores y los consumidores. El objetivo era, por tanto, mejorar la competitividad de la UE, manteniendo su modelo de economía social de mercado y utilizando de manera mucho más eficiente sus recursos.

El objetivo es, pues, convertir a Europa en una sociedad eficiente en el uso de los recursos, que produzca menos residuos y que utilice como recurso, siempre que sea posible, los que no pueden ser evitados. En definitiva se trata de sustituir una economía lineal basada en producir, consumir y tirar, por una economía circular en la que se reincorporen al proceso productivo una y otra vez los materiales que contienen los residuos para la producción de nuevos productos o materias primas. En este planteamiento, el reciclaje o la valorización material de los residuos juegan un papel primordial.

La Hoja de Ruta citada establece como objetivos intermedios para los residuos que en el año 2020: se haya reducido la generación per capita de los residuos, que el reciclado y la reutilización sean opciones económicamente atractivas para los operadores, que se hayan desarrollado mercados funcionales para las materias primas secundarias, que esté garantizado el reciclado de alta calidad, que la recuperación de energía se limite a los materiales no reciclables, que se haya eliminado prácticamente el depósito de residuos en vertederos y que la legislación sobre residuos se aplique en su totalidad. En la consecución de estos objetivos juega un papel esencial la adopción de instrumentos económicos que incentiven las opciones más altas de la jerarquía de residuos.

Por otra parte, entre las principales novedades de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, cabe destacar:

- El fortalecimiento de las políticas de prevención que permitan cumplir el objetivo cuantitativo de prevención establecido (en el año 2020 reducción de un 10% respecto a 2010).

- El establecimiento de objetivos cuantificados del 50% para la preparación para la reutilización y reciclado de las fracciones reciclables procedentes de los residuos domésticos antes de 2020; y del 70% para la preparación para la reutilización, reciclado y valorización material de los residuos de construcción y demolición antes de 2020.

- La mejora de la gestión de los biorresiduos mediante la adopción de medidas tendentes a establecer su recogida separada, su tratamiento biológico in situ o en instalaciones específicas, asegurando la calidad de los materiales obtenidos y garantizando su uso seguro en el suelo.



En este sentido, el Plan Marco determina que para incrementar durante el periodo de vigencia del mismo (2016-2020) el reciclado neto de biorresiduos, se deben adoptar una serie de medidas concretas, entre las que se debe destacar:

- *La implantación de forma progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio):*
 - *Biorresiduos de parques y jardines.*
 - *Biorresiduos de grandes generadores.*
 - *Biorresiduos generados en hogares en entornos rurales, en combinación con otros residuos biodegradables del entorno agrario.*
 - *Biorresiduos generados en hogares en entornos urbanos.*

Cabe significar que, en cuanto al tratamiento e implantación de las medidas adecuadas para la recogida selectiva de biorresiduos y fracción resto, en los términos así exigidos en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, gran parte de las administraciones de los municipios de la Comarca Norte de Gran Canaria, a partir de la entrada en vigor del citado Plan y a fin de cumplimentar con lo exigido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, están realizando un importante esfuerzo económico con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía las medidas adoptadas sobre la nueva gestión de residuos, así como para implementar de manera gradual y progresiva, el servicio de recogida de residuos con la introducción del denominado “quinto contenedor”, destinado a biorresiduos y fracción resto.

Resulta, por tanto, aún más gravosa y lesiva para las administraciones locales la imposición de manera automática de una cuotas tributarias por prestación de servicios de tratamiento de residuos, cuyo importe resulta desmesurado a todos los efectos, ya no sólo por la situación económica y de crisis que nos ha venido azotando durante los pasados años, sino por la imperiosa necesidad municipal en asumir las competencias que le son propias y cumplir con los objetivos marcados en cuanto a gestión de residuos se refiere, debiéndose predicar en materia de tasas el “principio de subsidiariedad de la tasa respecto del servicio público”, en virtud del cual el tratamiento de residuos no tiene como único fin el cobro de tasas, sino satisfacer necesidades realmente sentidas por los municipios. La tasa existe en función de la prestación del servicio público (y no el servicio público en función de la tasa). En definitiva, debe producirse la efectiva prestación/utilización del servicio público y la efectiva realización de la actividad administrativa en los términos establecidos legalmente.

Efectivamente, como ha quedado debidamente acreditado con anterioridad, tanto la Ley 22/2011, de 28 de julio, como el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos disponen la necesidad de implantar la recogida separada de biorresiduos y fracción resto, entre otras medidas, fijando para ello un periodo de tiempo, que oscila desde 2016 hasta 2020, en el que de manera gradual y progresiva se permite a las administraciones locales la búsqueda de



fórmulas e incentivos que les permitan tomar las decisiones y acometer las actuaciones adecuadas para el preceptivo cumplimiento del tejido normativo de aplicación.

A mayor abundamiento, el Artículo 22 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados estipula expresamente que:

1. Con objeto de cumplir los objetivos de esta Ley y de avanzar hacia una sociedad del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias a través de los planes y programas de gestión de residuos para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

*a) **Antes de 2020**, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.*

*b) **Antes de 2020**, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.*

*Por todo ello, la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, a tenor de lo expuesto en el presente escrito y en defensa de los intereses de la totalidad de municipios que la conforman y, por tanto, de los de sus ciudadanos, que, a la sazón y como se ha venido reiterando a lo largo del cuerpo del presente escrito, se constituyen como los mayores damnificados por el incremento inmediato e inminente de diferentes cuotas tributarias que afectan a la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria, **SOLICITA** a la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia del Excmo. Cabildo de Gran Canaria que, en puridad y plena consonancia con el contenido de las citadas normas que determinan la obligatoriedad en cuanto a la adopción de medidas sobre recogida y tratamiento de residuos, admitan las reclamaciones y sugerencias expuestas en el presente documento y en consecuencia, **se proceda a la implantación gradual y progresiva año a año de las tarifas resultantes de la Modificación nº 3 de la Ordenanza Fiscal, tanto en relación a aquellas que han experimentado un incremento, en cuanto a las existentes, como a aquellas de nueva creación, partiendo del año 2017 y hasta alcanzar el 100% de su importe en el año 2020, asumiendo la administración insular el resto del coste tarifaria resultante durante el citado periodo.***

Se debe atender, en cualquier caso, a la premisa fundamental de establecer una flexibilidad que se antoja necesaria en pos de unos servicios eficaces y eficientes que mejoren



la calidad de vida de los ciudadanos y de su entorno, sin causarles perjuicios que menoscaben el fin último de su implantación y puesta en funcionamiento.

*La Excm. Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria **INTERESA**, igualmente, que por parte del Excmo. Cabildo de Gran Canaria se lleven a cabo **campañas de concienciación en materia de residuos y Educación Ambiental** en todos los municipios de la Isla, que se convierta en un instrumento fundamental para favorecer el cambio hacia un modelo en el que los residuos representen una oportunidad y una nueva fuente de recursos y posibilidades, promoviendo a este respecto:*

- *Una mayor conciencia ambiental para disminuir la cantidad de residuos generados. <*
- *Una implicación del ciudadano más activa en su gestión. <*
- *Un cambio del modelo hacia uno de desarrollo más sostenible y respetuoso con el medio.*
- *El fomento de hábitos de reducción y reutilización de los residuos, haciendo especial hincapié en el compostaje doméstico de la materia orgánica.*

PROPUESTA *de pago progresivo y gradual de las diferentes tarifas devengadas por la prestación de servicios de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria que plantea la Junta de Gobierno de la Excm. Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.*



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

TARIFA	Residuo no peligroso para tratamineto	Código	2014	2016	%	2017	2018	2019	2020
			Euros/ Ton	Euros/ Ton	16-14	Euros/ Ton	Euros/ Ton	Euros/ Ton	Euros/ Ton
Tarifa 1	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	26,152	53,333	103,93%	32,947	39,743	46,538	53,333
	Residuos de mercados	20 03 02							
	Residuos de limpieza viaria	20 03 03							
Tarifa 2	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06	17,215	57,461	233,78%	27,277	37,338	47,400	57,461
	Residuos biodegradables de cocina y restaurantes	20 01 08							
	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05							
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	19 08 05							
	Lodos de fosas sépticas	20 03 04							
Residuos de limpieza de alcantarillas	20 03 07								
Tarifa 3	Serrín, virutas, recortes madera, tablero de partículas y chapas distintas a los 030104	03 01 05	44,334	58,067	30,98%	47,767	51,201	54,634	58,067
	Envases de madera	15 01 03							
	Madera	17 02 01							
	Madera distinta de la especificada en 200137	20 01 38							
	Residuos voluminosos	20 03 07							
Tarifa 4	Residuos de tejidos vegetales	02 01 02	16,266	37,280	129,19%	21,520	26,773	32,027	37,280
	Residuos de la silvicultura	02 01 07							
	Residuos biodegradables de parques y jardines	02 02 01							
Tarifa 6	Residuos biodegradables de cocina y restaurantes	20 01 08		31,566		7,892	15,783	23,675	31,566
	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06							
Tarifa 8 A ⁽¹⁾	Residuos mezclados no valorizables (disuasoria)	En función de su caracterización		100,00		50,000	66,660	83,320	100,00
Tarifa 8 B ⁽²⁾	Residuos mezclados no valorizables (disuasoria)	En función de su caracterización		100,00		34,000	45,329	56,658	68,00

(1) Aplicable a los Municipios que NO han realizado la inversión en el 5º contenedor de orgánica

(2) Aplicable a los Municipios que han realizado la inversión en el 5º contenedor de orgánica

Propuesta de aplicación progresiva de las Tarifas 1, 2, 3, 4 y 6

Alcanzar la tarifa propuesta de 53,333 €/Tn en 2020 aumentando la tarifa en vigor de 26,152€/Tn desde el 2017 al 2020 de forma gradual durante dicho periodo.

Dicho incremento se basa en una progresión aritmética creciente cuyo diferencial será constante y cada término obtenido (tarifa) será mayor al anterior.

La expresión de la relación de recurrencia será:

$$an = a1 + (n-1)d$$

Donde:

n: periodo o anualidad

an: Tarifa a obtener en cada anualidad

a1: Tarifa en vigor (2014)

d (Diferencial): diferencia en términos absolutos del incremento de tarifa 2016 con respecto al 2014

Propuesta de aplicación progresiva de la Tarifa 8

Al ser una Tarifa con carácter disuasorio cuyo fin es el fomentar la separación de los residuos orgánicos, se plantea el desdoblamiento de la tarifa única, de tal manera que los Municipios que ha implantado el contenedor de recogida orgánica (y por tanto han incurrido en el gasto asociado a la prestación de dicho servicio) no resulten tan perjudicados frente a aquellos que no lo han realizado.

Ambas tarifas, la 8 A y la 8 B, se mantienen por encima de la Tarifa 1 en cada anualidad.

La Tarifa 8 A parte de la aplicación del 50% de la misma en el primer año y progresando aritméticamente en los tres años posteriores al igual que las tarifas 1 a 6.

La Tarifa 8 B es la reducción en un 32% de la tarifa A manteniendo la premisa de estar por encima de la Tarifa 1 en todo momento.

El Gerente manifiesta que entre las consideraciones recogidas en el informe jurídico, se establece que el incremento de la tasa en todo caso tendría que ser progresivo y gradual, no pudiendo duplicarse del año 2016 al 2017, destacando los principios, incluso constitucionales, que se incumplen en dicha ordenanza puesto que el incremento no se puede realizar de forma automática al resultar gravoso y desproporcionado.



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

Por consiguiente concluye que la propuesta a realizar al Cabildo sería de *“pago progresivo y gradual de las diferentes tarifas devengadas por la prestación de servicios de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla”*.

Asimismo el Gerente informa que se solicitó al Cabildo tanto el expediente administrativo como una prórroga al plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Dicha prórroga no fue concedida alegando que este asunto se aprobó por la corporación insular por trámite de urgencia y, en consecuencia, hoy finaliza el plazo para presentar dichas Reclamaciones y Sugerencias.

Seguidamente se inicia un debate entre los Sres. Asistentes al apreciar que el informe jurídico anteriormente transcrito, se debe completar con otras consideraciones adicionales que son fundamentales para que dicha modificación de la Ordenanza no sea aprobada como se encuentra actualmente propuesta, iniciándose un turno de intervenciones para complementar dicho informe.

Interviene D. Dámaso Arencibia Lantigua, Alcalde de Valleseco, quien manifiesta que en dicho informe se debería haber incidido en la vinculación del Contrato de Concesión de Obra Pública con el incremento propuesto de la tasa, puesto que en la directiva comunitaria de concesión de servicios, el concepto desde la Unión Europea es trasladar el riesgo operacional al adjudicatario, quien asume todos los riesgos del mercado. Por consiguiente, la Administración no tendría la obligación de compensar estas pérdidas, puesto que distorsionaría el mercado.

El Gerente informa que el abogado redactor le explicó que omitió dicha consideración basándose en la jurisprudencia mayoritaria, aunque sí se incluyen los argumentos y principios que defienden que dicho incremento sea proporcional y gradual, en contra de la duplicación del importe de la tasa, como se establece actualmente en la modificación de la ordenanza.

Asimismo informa que el pasado miércoles el abogado D. Rubén Rodríguez, quien también fue invitado a realizar el informe, le planteó como línea de defensa principal contra la modificación de la ordenanza, que la misma se encuentra actualmente condicionada al recurso a la sentencia de la *Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de abril de 2015*, consecuencia de un recurso presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que declaró nula la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, y que aunque el fallo no es firme podría tener consecuencias en la aplicación de una ordenanza que podría ser declarada nula y por tanto no se podría llegar a aplicar al estar viciada de nulidad. En el caso de su aplicación tendría importantes consecuencias para la ciudadanía que le obligaría a pagar una tasa que podría ser declara nula en sentencia firme. En consecuencia, por prudencia procedimental, dicha subida debería aplazarse hasta la sentencia definitiva que aclare la nulidad de dicha Ordenanza.



Seguidamente interviene D. Teodoro Sosa Monzón, Alcalde de Gáldar, quien manifiesta en relación con la amortización de los complejos ambientales y la jurisprudencia existente, que son cuestiones distintas que a los concesionarios no se les pueda penalizar por las inversiones realizadas, pero sí se pueda negociar con ellos el retorno de la inversión teniendo en cuenta la vida útil de las instalaciones.

Por consiguiente se puede incluir como sugerencia que el Cabildo estudie la viabilidad jurídica y técnica de intentar aplazar la amortización de las inversiones realizadas por la concesionaria en virtud de unas estimaciones de tratamiento que no se han cumplido, con el objetivo de poder ajustar a la realidad la amortización de las inversiones efectuadas en un plazo mayor que el inicialmente previsto por el Cabildo y la Concesionaria.

D. Teodoro Sosa también plantea que se puede alcanzar un compromiso político con dicha institución para que asuma parte de los intereses y que el pago de las tarifas exigido a los Ayuntamientos sea gradual, puesto que existen también condicionantes técnicos que se imponen desde la Administración Central a las corporaciones locales estableciendo un techo de gasto que viene definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como el límite máximo de gasto no financiero que puede asumir la Administración Pública.

En consecuencia, los Ayuntamientos no pueden soportar este incremento sin alterar sus presupuestos, que se verán gravemente afectados para el año 2017, si fueran obligados a soportar esta subida, que duplica la tarifa anterior.

D. Dámaso Arencibia Lantigua, Alcalde de Valleseco, manifiesta que aunque el Cabildo proponga que se deban subir las tasas que abonan los vecinos, la comparativa es con respecto al año anterior e incluso existen municipios en los que no se ha establecido el cobro de dicha tasa por parte del Ayuntamiento.

D. Gonzalo Rosario Ramos, Alcalde de Teror, plantea que el Cabildo ha asumido el coste de instalaciones que han supuesto un alto desembolso económico, tales como las instalaciones deportivas del Estadio de Gran Canaria, por consiguiente existen antecedentes en este sentido.

A este respecto, D. Dámaso Arencibia destaca que toda la justificación argumental para la subida de la tasa gira en torno a la concesión de la obra pública.

D. Teodoro Sosa manifiesta que la subida de la tasa es la consecuencia de las inversiones realizadas, teniendo en cuenta que en Gran Canaria se ha invertido en dos Complejos Ambientales, lo que supone una duplicación del gasto y un perjuicio a los pequeños municipios, puesto que siguiendo el principio de *“quien contamina paga”*, los vecinos computan casa por casa mientras que los turistas en un hotel no se contabilizan y tampoco la población flotante que existe.



C/. San Juan, nº 20
35400 Arucas
Ref.: CCL

Por otro lado, también habría que tener en cuenta que, en virtud del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en “*los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: Recogida y tratamiento de residuos*”.

En consecuencia, el Cabildo de Gran Canaria es competente en esta materia en muchos de los municipios de la Isla, por consiguiente podría realizar la recaudación del tratamiento de los residuos directamente, a través de una tasa insular de tratamiento, recaudada por el organismo gestor *Valora*, dependiente de la institución insular.

Considerando lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

PRIMERO: Formular *Reclamaciones y Sugerencias a la Modificación (nº 3) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria*, aprobada provisionalmente por el Cabildo de Gran Canaria, con el contenido del informe jurídico expuesto en la parte dispositiva del presente acuerdo y las consideraciones aportadas por los Alcaldes en la presente sesión de Junta de Gobierno.

SEGUNDO: Que se inicie el estudio, con un abogado experto en la materia, de la posibilidad de presentar un recurso contencioso-administrativo contra la mencionada Modificación de la ordenanza, si dichas reclamaciones y sugerencias no son tenidas en cuenta por la institución insular.

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término los presentes acuerdos.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la sesión, cuando son las nueve horas veinte minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA